REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**BRAYAN FERNEY VANEGAS CASTRO Y OTROS**
DEMANDADO:	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA Y OTROS**
EXPEDIENTE:	**50001-33-33-008-2017-00249-00**

Revisado el expediente advierte el Despacho que:

Mediante oficio calendado 21 de agosto de 2019 No J8AOV-2019-00573 (folio 305), se dispuso requerir a la **E.S.E. Hospital de San José del Guaviare** para que allegara:

1. La prueba documental correspondiente copia íntegra de la historia clínica de Raúl Humberto Venegas Alfonso identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.017

2. Relación del personal médico que el 28 de julio de 2015 y 14 de agosto de 2015 atendió al señor Raúl Humberto Venegas Alfonso, cargo que desempeñaban y tiempo de servicio

3. Constancia de los tratamientos médicos y asistenciales y exámenes realizados al señor Raúl Humberto Venegas Alfonso.

4. Certificación sobre los tratamientos y remisiones a especialistas para tratar la sintomatología que presentaba.

Ante lo cual, el requerido solamente allegó lo solicitado en el numeral 1, esto es la copia de la historia clínica, de tal forma que al haber contestado parcialmente el requerimiento, se le requiere para que allegue lo solicitado en los **numerales 2, 3, 4** del citado oficio.

Por consiguiente, con el fin de establecer la verdad procesal se require por **segunda vez** la **E.S.E. Hospital de San José del Guaviare** para que aporte los documentos enunciados en en los **numerales 2, 3, 4** del citado oficio dentro del término de cinco (05) días, so pena de incurrir en sanción ante la omisión de contestar integralmente las ordenes de este Despacho.

De otro lado, conforme a lo señalado en el artículo 213 del C.P.A.C.A., con el fin de esclarecer la verdad procesal *Lex Artis*, considera esta juzgadora necesario la realización de una prueba pericial, en tal sentido, se **decretó de oficio prueba pericial,** la cual queda a cargo de la parte actora concediéndole un término de **20 días**, para que acuda bien sea ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL o un perito que cumpla con los requisitos que señala el código general del proceso

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio remisorio, adjuntando copia de la demanda, de las Historias Clínicas y del presente auto.

Conforme a lo expuesto, se indica que la carga de la prueba corresponde a la parte actora, quien deberá arribar el correspondiente dictamen y hacer comparecer al perito a la continuación de la audiencia de pruebas que se encuentra programada para el 21 de abril de 2020 para la respectiva contradicción del dictamen y para que absuelva las aclaraciones, complementaciones que presente la contraparte.

Una vez allegado el dictamen ingrésese al expediente al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

Por otro lado, atendiendo al auto proferido por la Juez durante la audiencia de practica de pruebas de fecha 29 de octubre de 2019, donde concedió el termino de tres (03) días para que los testigos **OMAR GABRIEL RODRIGUEZ** y **DARWIN ENRIQUE CASTELLANOS PARADA** presentaran justificación por su inasistencia a dicha audiencia celebrada, encuentra el despacho que dentro del término concedido, justificaron en debida forma su inasistencia y se reitera la obligación de comparecer a rendir testimonio en fecha **21 DE ABRIL DE 2020 a las 2:00 pm**, desde San José del Guaviare, mediante los medios tecnológicos dispuestos para ello. Por secretaria realícense las respectivas gestiones en aras de que nos sea prestado apoyo por el parte de los ingenieros de sistemas con la finalidad de realiza el enlace virtual.

Finalmente, se acepta la **RENUNCIA AL PODER** conferido para actuar en representación del Departamento del Guaviare, que obra en el folio 118 del expediente, presentada por la doctora **Pamela Melissa Hernández Cabrera**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 06 del **5 de febrero de 2020**.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
Secretaria del Circuito